



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 30 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por SANCHEZ HIDALGO Nanci Consuelo FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2021 20:22:10 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000381-2021-P-CSJAM-PJ

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

De las facultades del Presidente de Corte

2. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme a lo establecido el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 12° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, **Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores**; y al Centro de Investigaciones Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ.

3. Siendo que en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carretera Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

4. Asimismo, conforme al cuarto párrafo del artículo 25° del **Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial**, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Presidencia de Corte tiene como una de sus funciones, designar a los Jueces Supernumerarios para las plazas vacantes y/o disponibles en base al Registro, respetando estrictamente el orden de mérito.



De la Administración de Justicia y su exigencia

5. El Poder Judicial, en su compromiso social por la excelencia en el servicio, tiene como misión administrar justicia para resolver los conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de derecho. Esta misión está sustentada en la equidad, la imparcialidad, la honestidad, la transparencia y el respeto por la independencia de criterios.

6. El deber de todo juez de impartir justicia **con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso**, previsto el numeral 1 del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, reviste singular importancia, porque este conjunto de deberes reseña la esencia de las virtudes esenciales que debe ostentar un juez idóneo, cabal, que tiene en sus manos la facultad de resolver las controversias que son de su competencia, garantizando la protección y vigencia de los derechos de los justiciables, conceptos que también comprenden a todos aquellos que ejercen la función punitiva que les ha conferido el Estado.

7. Los jueces son depositarios de la confianza del Estado y de la sociedad para la cabal resolución de los conflictos, para lograr la finalidad antes mencionada: que el sistema de justicia brinde una efectiva y real protección, cabal y eficiente, a los derechos de los justiciables en beneficio de toda la sociedad, como también así lo ha señalado el Tribunal Constitucional:

"(...) El juez es el depositario de la confianza del Estado y de la sociedad para la resolución de los conflictos y garante de los derechos fundamentales (...)" (F. 40 in fine de la STC 00006-2009-PI/TC).

"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (...)"¹.

8. En efecto, la indispensable confianza de la ciudadanía en sus jueces, reside no sólo en la constatación de su decencia, honestidad y absoluta probidad, sino que también reside en su idoneidad, es decir, en su aptitud de resolver los casos a su cargo con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso, entre otros.

¹ Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente 2465-2004-AA/TC. 11 de octubre. Caso Jorge Octavio Barreto Herrera. Fundamento 12. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

9. Por esa razón, es que la idoneidad es de tal vital importancia como también así lo expresa el TC en el Expediente N° 00006-2009- PI/TC:

"55.- Ante todo, se debe enfatizar que los jueces han de ser personas idóneas en el ejercicio funcional (...)

Mientras mejores jueces tengan los peruanos, mejor democracia habrá, más inversión llegará, y más protegida se sentirá la población (...).

56. No está demás señalar que, si bien la figura del juez se ha visto debilitada debido a algunas situaciones indeseables que finalmente terminan restándole legitimidad al Poder Judicial, esto no puede significar el estigmatizar a todos los jueces, sino más bien concientizarlos en el cambio social necesario y el mejoramiento personal de los integrantes de dicho poder estatal, lo que traerá como consecuencia la confianza de la sociedad en su Poder Judicial. Es así como no sólo puede sancionarse al juez, sino que también debe estimularse al que actúa con probidad y con justicia (...). Así, un control permanente de la judicatura no es inconsistente con el estatuto constitucional de los jueces, siempre y cuando se realice dentro de los parámetros de la razonabilidad y sensatez, buscándose concomitancia entre un adecuado estándar de control y una suficiente y probada calidad de los jueces en el país".

10. Esta percepción del TC sobre el rol del juez y su trascendencia social, que solo podrá alcanzarse con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia vaya de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, cumpliendo a cabalidad con su función constitucional, en beneficio de toda la sociedad, puesto que una justicia de excelencia, de calidad, proba e idónea, es vital para preservar los valores y principios democráticos básicos.

De la Designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios

11. La designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios en éste Distrito Judicial, así como la ratificación en el cargo, se debe realizar bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se debe considerar las capacidades e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de las características previstas en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

12. El Artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29777, establece que:

"El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los Jueces se rigen por el sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad". De acuerdo al artículo 102° de la citada Ley, "Los Jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1) ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad (...)"

13. Es por ello, que para cubrir temporalmente las plazas de Jueces Superiores y Especializados que aún no han sido ocupadas por magistrados titulares, se ha considerado en primer orden, a los Jueces Titulares comprendidos en la Carrera Judicial que cumplieran con los requisitos de Ley para ser promovidos en el nivel jerárquico superior, ello acorde con lo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

establecido en el artículo 65° inciso 2) de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que habiéndose dado cumplimiento a dicha disposición legal con la promoción de todos los Jueces de Paz Letrado Titulares como jueces provisionales especializados y/o Mixtos; sin embargo siendo insuficiente el número de magistrados que tienen esta condición y a efectos de garantizar la continuidad del servicio esencial de administración de justicia corresponde designar a Jueces Supernumerarios para el nivel especializado o mixto y Paz Letrado.



De la Designación de Jueces Supernumerarios.

14. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, publicado en el diario "El Peruano" el 02 de octubre de 2019, aprobó el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial". Documento normativo que establece disposiciones para la estructura, organización, implementación y funcionamiento del Registro de Jueces Supernumerarios a nivel nacional en el Poder Judicial; así como para el desarrollo del concurso público de méritos con el objeto de elegir a Jueces Supernumerarios para la labor jurisdiccional, garantizando transparencia en su desarrollo e igualdad de condiciones a los postulantes; sin embargo, no obstante haberse publicado se encuentra en plena implementación, por lo que incluso conforme a la disposición contenida en el artículo segundo de la citada resolución, se difirió su aplicación hasta que se efectúe la reestructuración de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dependencia encargada, entre otros, de la dirección del concurso público para la elección de Jueces Supernumerarios.

15. Además debido a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ aprobó el "**Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial**", vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria, dejando en suspenso la aplicación del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ y sus modificatorias, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tal como se puede advertir del artículo tercero de la citada resolución.

16. Conforme a la norma antes citada se establece que los jueces Supernumerarios, son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, son designados como Jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales. Se consideran aptos para integrar el **Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de cada Corte Superior de Justicia a los abogados que además de lo expuesto en el párrafo precedente, cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado (énfasis es agregado).

17. En el presente caso, la Corte Superior de Justicia de Amazonas cuenta con las nóminas de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Especializados y Paz Letrados, aprobadas en la Sala Plena de fecha 27 de noviembre de 2019, Sala Plena de fecha 11 de junio de 2021 y Sala Plena de fecha 16 de noviembre de 2021; y, oficializadas mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 323-2019-P-CSJAM/PJ, 200-2021-P-CSJAM/PJ y 302-2021-P-CSJAM/PJ, respectivamente, conforme a las disposiciones establecidas.

18. De acuerdo a la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Especializado y/o Mixto y de Paz Letrado y que fuera oficializada mediante Resolución Administrativa N° 0323-2019-P-CSJAM/PJ, se encuentran el Luis Alberto Arias Requejo y como candidata en reserva Gladys Haydee Varas Varas, mientras que de la nómina oficializada mediante Resolución Administrativa N° 200-2021-P-CSJAM/PJ, no se cuenta con ningún abogado apto para dicho nivel solamente para el nivel de Juez de Paz Letrado como son los abogados Carmen Julia Charcape Vives, Luz Mariela Gurroneo Lujan y Guimo Alberto Barrera Bardales, finalmente de la nominada oficializado por Resolución Administrativa N° 302-2021-P-CSJAM/PJ, sólo se encuentra como apto para el nivel de Juez Supernumerario Especializado y/o Mixto el abogado Jhony Armando Damián Amaya.

19. Como se podrá advertir a pesar de haberse efectuado tres procesos de selección para jueces supernumerarios se ha logrado incorporar un número reducido de abogados aptos al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en calidad de abogados aptos para ser designados como jueces supernumerarios, tres para el nivel de Juez Especializado y tres para el nivel de Juez de Paz Letrado de los cuales dos de ellos han solicitado mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, no ser designados como Jueces Supernumerarios, lo que a todas luces dado al número de plazas que requieren ser coberturas para el nivel de Juez de Paz resultan insuficiente, por lo que teniendo en cuenta que la administración de justicia es un servicio esencial, no puede ni debe suspenderse ni afectarse porque se trata de mantener vigentes en forma permanente las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo de la labores de todos los órganos jurisdiccionales con que cuenta nuestro Distrito Judicial, se debería recurrir a la posibilidad de designar a trabajadores judiciales de la jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

De la Disposiciones Administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la Designación de trabajadores del Distrito Judicial como Jueces Supernumerarios paz letrado o especializados.

20. Con Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2020, se Autoriza a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designen a los abogados hábiles del nivel de Juez Superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos; **mientras dure el Estado de Emergencia Nacional** (énfasis es agregado).

21. Mediante Resolución Administrativa N° 00025-2021-CE-PJ, de fecha 12 de febrero de 2021, se establece el plazo de tres meses para la implementación del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial; y autorizar excepcionalmente a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que en el referido plazo procedan a emitir las siguientes medidas: **a) Designar a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de Paz Letrados o Especializados**, o abogados hábiles del nivel de Juez Superior como Jueces Supernumerarios Especializados o Mixtos; y **b) Realizar concursos de selección de jueces supernumerarios, en los casos estrictamente necesarios** (énfasis es agregado).

22. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ, de fecha 22 de julio de 2021, se dispone como medida excepcional, en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, que la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios deberá presentar una terna de la lista de abogados hábiles de otras Cortes Superiores de Justicia, y en su defecto de trabajadores de la respectiva Corte Superior, para que la Presidencia designe al Juez Supernumerario que se requiera, artículo que fue modificado mediante Resolución Administrativa N° 00262-2021-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2021, disponiendo que: *"las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos"*.

23. Finalmente, mediante Resolución Administrativa N° 000424-2021-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, se dispone que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. **En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de junio de 2022, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.**



24. Como se podrá advertir de las normas invocadas precedentemente, desde el año 2020 se ha establecido la posibilidad de designar a servidores judiciales como Jueces Supernumerarios tanto para Jueces Especializados como para Jueces de Paz Letrado y así lo ha venido haciendo esta Presidencia de Corte a falta de Jueces Titulares para acceder al nivel inmediato superior y al insuficiente número de abogados aptos incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, pero eso sí, siempre tratando que éstos sean los más idóneos para desempeñar tan importante cargo como lo es el ser juez, coincidiendo con la política de esta Presidencia de Corte, respecto a la promoción del personal auxiliar.

25. En tal sentido, existiendo la necesidad de coberturar la plaza del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de La Florida Pomacochas, la misma que se encuentra libre por promoción de su titular, se tiene que el servidor judicial **ALDO FRANCISCO PISCOYA SOSA**, dentro de su experiencia laboral en el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Amazonas, es servidor judicial contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo determinado desde el 21 de febrero de 2011, y ha ocupado el cargo de Relator (21-02-2011 al 31-01-2011), Secretario Judicial (01-02-2012 al 30-04-2012), Secretario Judicial (03-05-2012 al 26-08-2012), Especialista Judicial de Juzgado (27-08-2012 al 31-12-2014), Secretario Judicial (01-01-2015 al 31-12-2016), Secretario Judicial (01-01-2017 al 03-01-2021), precisando que es servidor judicial contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado desde el 15 de agosto de 2017; Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Leymebamba (04-01-2021 al 01-08-2021); y como Secretario Judicial del 02 de agosto de 2021 hasta la actualidad; lo que denota su experiencia como personal jurisdiccional y en la judicatura en este distrito judicial; ello hace prever que de ser designado como Juez Supernumerario, coadyuvará a una administración de Justicia con prontitud; además dado a sus capacidades y cualidades personales, permitirá que en el ejercicio de su función como juez responda de manera idónea a las demandas de justicia y exigencias que presentan los Juzgados de Paz Letrados, en este caso con adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria; debiendo siempre procurar cumplir con la meta de producción





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para cada órgano jurisdiccional, ya que es uno de los aspectos que esta Presidencia de Corte evaluará constantemente para la continuidad en el cargo de todo Magistrado promovido, ratificado o designado; sumado a ello en el presente año no se ha tenido queja alguna por parte de sus jefes inmediatos, pues ha venido desempeñando sus funciones de servidor judicial a cabalidad, con responsabilidad, honestidad y dedicación,

26. Asimismo, la continuidad en el cargo como Juez Supernumerario estará supeditado a un buen desempeño jurisdiccional; que vale decir deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respecto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento previo informe de ODECMA- Amazonas o por solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte proceda a dar por concluido su designación, ya que no debe olvidarse que su designación para cubrir una plaza vacante o libre no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia, o el retorno del Juez Titular a su plaza de origen; por lo que conforme al fundamento jurídico 6, EXP. N° 03767-20 13-PA/TC, *"la designación de un Juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que 'provisionalmente' se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto la designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los invocados derechos al trabajo y al debido proceso y, menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27° de la Constitución"*; entiéndase los cargos de jueces supernumerarios son estrictamente temporales y sujetos a la confianza del Presidente de Corte.

27. Precisándose, que la designación del servidor judicial **Aldo Francisco Piscoya Sosa**, Como Juez Supernumerario se realiza teniendo en cuenta que de acuerdo al registro de sanciones remitido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, no registra medidas disciplinarias, así también de acuerdo a lo informado por la responsable del Área de REDIJU no registra antecedentes penales, y que además conforme a su Declaración Jurada, manifiesta no encontrarse procesado penalmente y no tener impedimento alguno conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, para ejercer el cargo de Magistrado en ésta Corte.

28. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al servidor judicial **ALDO FRANCISCO PISCOYA SOSA**, como **Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado e Investigación**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Preparatoria de La Florida Pomacochas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para el **Año Judicial 2022**, mientras dure la promoción de su titular, o no se dé por concluido la presente designación o se deje sin efecto la presente resolución por algún motivo; quien deberá asumir el cargo con las formalidades de ley; previo juramento de Ley. Con la retención de su plaza de origen.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente designación, se encuentra sujeto al buen desempeño jurisdiccional, vale decir deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respecto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento, previo informe de ODECMA- Amazonas o por solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte tiene la facultad de dar por concluido su designación.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

NANCI CONSUELO SANCHEZ HIDALGO

Presidente de la CSJ de Amazonas

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NSH/wmt

